



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024020279-045-000

Fecha: 2025-01-17 17:25

Superfinanciera Sec.día70317

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES

JURISDICCIONALES UNO

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA

FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024020279-045-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente : 2024-2214
Demandante : SANDRA MARCELA MORA MONTES

Demandados : ALLIANZ SEGUROS S.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, cabe advertir que el término de un año de competencia con que cuenta esta autoridad jurisdiccional para: *"dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda"*, acorde con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, estaría por cumplirse, teniendo en cuenta para dicho ejercicio la fecha de notificación de la demanda.

Por lo tanto a efectos de precaver el vencimiento futuro de dicho término esta Delegatura dispondrá la prórroga del mismo, por seis (6) meses más, contados desde la fecha de notificación de la demanda, en armonía con lo previsto en el párrafo quinto del citado artículo 121, según el cual: *"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso" (...) PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales"*.

Por otro lado, vencido el término del traslado de la demanda al litisconsorte necesario y el de las excepciones de mérito, para efectos de proseguir con el correspondiente trámite procesal, téngase en cuenta que, una vez vinculada la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta contestó la demanda en término y formuló objeción al juramento estimatorio.



En esta medida, siendo esta la oportunidad procesal para pronunciarse sobre la viabilidad del trámite de la objeción a la estimación de la cuantía, en consonancia con lo regulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se pasa a proveer lo pertinente.

Así las cosas, se tiene que el artículo 206 Código General del Proceso, establece "*El juramento estimatorio, cuando sea necesario*", es procedente indicar que "*quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. (...)*" (Subrayado por el Despacho).

Al respecto, revisada la objeción formulada, se tiene que la misma, no especifica razonadamente la inexactitud atribuida y se encamina a cuestionar los fundamentos legales o facticos de la procedencia de la suma objeto de juramento cuestionando, siendo estas manifestaciones en contra de la prosperidad de las pretensiones formuladas, lo que conlleva a que no se explique la objeción y por ende no cumpla con las exigencias establecidas por el citado artículo 206 para que esta sea considerada.

Así las cosas, y vencido el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de mérito, sin que se observen inconsistencias que afecten la validez de lo actuado, se procede a convocar a audiencia inicial, del artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación de lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del año respectivo.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda en oportunidad por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

TERCERO: NO DAR TRÁMITE a la objeción al juramento estimatorio formulada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con el fin de que acredite la calidad en la que actúa el doctor **EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, quien le sustituye poder para actuar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas en oportunidad con el escrito de Demanda y su subsanación (derivados 000 y 06), la contestación de la demanda (derivados 014, 015 y 036), frente a las cuales se les dará el valor que la ley les otorgue, y se **DECRETAN** las siguientes pruebas solicitadas por las partes:



PARTE DEMANDADA BANCO FINANIDIA BIC:

Interrogatorio de parte a la demandante, el cual se practicará de manera concentrada en la audiencia, es decir a solicitud de parte y de oficio.

Testimonio de la señora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO**, el cual se practicará de manera concentrada en la audiencia, es decir a solicitud de parte y de oficio. Será carga de la parte solicitante la citación y comparecencia de la misma.

PARTE DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A.:

Interrogatorio de parte a la demandante y declaración de parte del Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., los cuales se practicarán de manera concentrada en la audiencia, es decir a solicitud de parte y de oficio.

SEXTO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran el día **07 DE ABRIL DE 2025 a las 2:00 PM**, utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte, que en la referida audiencia se intentará la conciliación, de no existir ánimo conciliatorio se practicarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia y en caso contrario, se fijará fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Igualmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, en caso de contar con apoderado, la audiencia se llevará a cabo con éste, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SÉPTIMO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.



Se advierte, que de conformidad el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes, **"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos"**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA FERNANDA ALZATE DELGADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Copia a:

Elaboró:
MARIA FERNANDA ALZATE DELGADO
Revisó y aprobó:
MARIA FERNANDA ALZATE DELGADO

La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia. Art. 295 CGP,
Para consultar las notificaciones por estado puede dirigirse a la siguiente dirección web.
<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/11135/notificacionesfunciones-jurisdiccionales-notificaciones-por-estado-11135/>